

Rawson, 01 de Marzo de 2.024.

**Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.**

**S ----- / ----- D**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 41.813/2024 - BANCO DEL CHUBUT S. A. caratulado “R/ANTECEDENTES CONCURSO DE PRECIOS N° 08/2023 - ADQUISICION DE 4 ATM (NOTA N° 104/2024)”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 401 (fol. del T. C. P.), en tal sentido entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones.

**A)** En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, el Banco del Chubut S. A. implementó el concurso de marras a los fines de adquirir 4 ATM.

A dicho llamado se presentan dos (2) postulantes (TRANSPORTE DE CAUDALES JUNCADELLA S. A. y DIEBOLD ARGENTINA S. A.), de los cuales y conforme a múltiples intervenciones y opiniones de estamentos internos de la entidad bancaria (ver fs. 000374 a 000376 y 000378 -Dpto. Tecnología-, 000384 -Dpto. Coordinación Logística de Proyectos-, 000385 -Tesorería General- y 000388 a 000391 -Gerencia General-), se confecciona un Acta de Comité de Compras y Contrataciones sin número, sin fecha y sin firma (ver fs. 000394/000395 fol. B. del Ch.) en la que se consigna que se “resuelve” ADJUDICAR el llamado en trámite a la firma TRANSPORTE DE CAUDALES JUNCADELLA S. A.; *entendiendo el suscripto que, en el contexto descripto, la denominada acta de comité de compras y contrataciones puede ser asimilada a la opinión previa y no vinculante de una comisión de pre-adjudicación (aunque, en tal caso, debiera estar firmada por los funcionarios que se consignan como intervinientes), en su defecto, si la asimilación lo es en el sentido de considerarse un proyecto de acto administrativo de adjudicación, debiera expresamente indicársele, en cuyo caso, el procedimiento carecería de una evaluación previa y unificadora de criterios, pareceres, informes, etc., de los estamentos internos de la entidad bancaria cuya intervención se haya requerido. Sin dudas, la digresión que efectúo al respecto, en trámites sucesivos, debiera estar claramente discernida, puesto que nada obstaría a que la decisión*

final a adoptarse sea distinta a la que se vislumbra en ésta instancia, hipótesis en la que la fundamentación que se esgrima resulta de esencial tratamiento y verificación.

A su turno, la Asesoría Legal del Organismo Concursante se ha expedido adecuadamente según constancias de fs. 000398/000399 (fol. B. del Ch. – Dictamen N° 44/24 - Documento Digitalizado 40/24).

**B)** Por lo demás, no tengo apreciaciones que formular respecto del trámite procedimental implementado. Debiendo clarificarse convenientemente lo apuntado en el apartado que precede.

Salvo mejor y elevado criterio del Tribunal por Ud. presidido, es todo cuanto opino en ésta instancia al respecto; sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

**DICTAMEN N° 12/2.024**

**VAZQUEZ JORGE DANIEL**

**ASESOR LEGAL DEL T. C. P.**